



## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**Resolución No. 005/2013**

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**



**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el 28 de diciembre del año 2006 fue publicada en la G. O. No. 10399, la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana No. 491-06, que crea el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) como un organismo estatal autónomo, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, debidamente representado por su Director General, Dr. Alejandro Herrera Rodríguez.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el artículo 34 de la citada Ley establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”.*

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que el artículo 44 de la Ley antes referida, dispone que *“El Director o Directora General puede, sujeto a su supervisión y revisión y a los reglamentos vigentes, delegar en cualquier funcionario, empleado o unidad administrativa que se encuentre bajo su jurisdicción, a ejecutar funciones que le son asignadas por la presente ley”.*

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”.*

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el artículo 50 de la reiterada Ley dispone asimismo que *“Excepto en situaciones de emergencias, todas las órdenes, reglas y reglamentos del Director o Directora General surtirán efecto dentro del tiempo razonable que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición o por el periodo de vigencia que se haya especificado en dichas órdenes, reglas y reglamentos”.*

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que en fecha 06 de enero del año 2009, mediante Resolución No. 001/2009, se aprobó y puso en vigencia el (RAD) 22 que establece el procedimiento para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, en su subsección 22.27(e), establece que la responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de enmienda a los Reglamentos y Manuales Guías existentes la





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**Resolución No. 005/2013**

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**

tendrán, en principio, las direcciones de áreas que tengan que ver con la aplicabilidad de los mismos.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, en su subsección 22.37(a)(1), establece que las Circulares de Asesoramiento (CA) son generadas por las Direcciones de Normas de Vuelo y de Navegación Aérea.

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 22, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), tantas veces como sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que en fechas 23 de marzo de 2012 y 3 de enero de 2013, mediante Resoluciones Nos. 003-2012 y 001-2013, se aprobaron modificaciones a la estructura organizativa del IDAC, coherentes con el “Proyecto IDAC Modelo de Gestión”.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

**Vista:** La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial No. 10691 el 14 de agosto de 2012.

**Vista:** La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399 el 28 de diciembre de 2006.

**Vista:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, y el Decreto número 130-05, que aprueba su Reglamento.

**Vistos:** Los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs).

**Vista:** La Resolución No. 001/09, de fecha 06 de enero del año 2009, que aprobó y puso en vigencia el Reglamento 22 (RAD 22), para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

**Vistas:** Las Resoluciones Nos. 003-2012 y 001-2013 de fechas 23 de marzo del año 2012 y 3 de enero del año 2013, que aprueban modificaciones a la estructura organizativa del IDAC.

**POR TALES MOTIVOS,** el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana,







## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 005/2013

QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

### RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, subsección 22.3, toda la numeración de sus párrafos por literales, incluyendo la modificación de los textos: “enmienda” y “modificación”; y la inclusión de un párrafo “m” a dicha subsección, para que en lo adelante exprese:

Para los fines de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **Adopción:** Es el proceso mediante el cual el IDAC, en representación de la Republica Dominicana, como Estado contratante del Convenio de Aviación Civil Internacional, recibe, haciéndolas propias, las normas, regulaciones, requisitos, métodos y procedimientos internacionales desarrollados por la OACI.
- b) **Certificación:** (de un producto, servicio, organización o persona) es el reconocimiento técnico y legal de que el producto, servicio, organización o persona, cumple con todos los requisitos aplicables.
- c) **Diferencia:** Es la desviación respecto de los Anexos de la OACI, que el IDAC considere impracticable cumplir o adoptar ya sea total o parcialmente
- d) **Enmienda:** Es la actualización o modificación de cualquiera de los RADs, basada en las enmiendas a las normas y métodos recomendados (SARPS), que emite la OACI a través de los Anexos”.
- e) **Exención:** Es el privilegio temporal que otorga el IDAC a una persona u organización, en circunstancias excepcionales, liberándola de la obligación legal que tiene para el cumplimiento de un reglamento o parte de el, según las circunstancias y con sujeción a las condiciones especificadas en la exención.
- f) **Homologación:** Es el acto por el cual, el IDAC acepta como suyas, las regulaciones de otro Estado, dándolas por válidas igualmente.
- g) **Implementación:** Es el acto por el cual, el IDAC pone en vigencia una determinada regulación.
- h) **Manual Técnico:** Es el documento que contiene la descripción técnica de los métodos y procedimientos utilizados para realizar ordenadamente las distintas funciones del personal especializado en un área determinada.
- i) **Modificación:** Es aquella que surge de la iniciativa de la Dirección General, Direcciones de Áreas, personas u organizaciones que así lo propongan. La modificación es distinta a la enmienda, ya que esta última deriva de los SARPS.
- j) **Propuesta de desarrollo o enmienda (PDE):** Es el documento a través del cual se inicia el proceso de formulación, modificación o enmienda un RAD o de un manual







## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 005/2013

QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

técnico.

- k) **Reservado(a):** Es aquel párrafo, sección o Sub-sección, que por razones específicas no ha sido desarrollado y cuya titulación se mantiene, para permitir que en el futuro, se pueda insertar dentro de la estructura del RAD, disposiciones vinculadas a aquellos temas normados por las regulaciones, siguiendo un orden lógico.
- l) **Página en Blanco:** Es la página dejada en blanco intencionalmente, por motivos de formato del documento y que no implica que se utilizara posteriormente para incluir alguna norma o información en ella.
- m) **LGLAIP:** Son las siglas de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 25 de febrero de 2005, publicada en la Gaceta Oficial No. 10308, del 26 de febrero de 2005.

**SEGUNDO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, subsecciones 22.5 y 22.7. Título de la subsección 22.5; párrafo 22.5(a); primer párrafo sin numeración de la subsección 22.7 y los numerales por literales de los párrafos de la subsección 22.7, respectivamente, para que en lo adelante expresen:

**“22.5 Archivos de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, sobre las propuestas de desarrollo de enmiendas.**

- a) Todos los documentos relacionados al desarrollo, modificación, enmienda, diferencias notificadas y exenciones del cumplimiento a los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs) o de los manuales y documentos técnicos, deben ser conservados en los archivos de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves”.

### 22.7 Procedimiento de archivo

El Archivo de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves debe contener:

- a) Toda la documentación generada por las Direcciones de Áreas del IDAC, con relación al desarrollo, modificación o enmienda del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) o de los Manuales Técnicos y su emisión; esta documentación debe ser mantenida en orden cronológico;
- b) La edición completa vigente del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) y de los Manuales Técnicos publicados, la que debe ser usada como patrón de





*Instituto Dominicano de Aviación Civil.*  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

Resolución No. 005/2013

QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.



referencia;

- c) El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) o el Manual Técnico que haya sufrido modificación o enmienda, o que haya sido sustituido por otro;
- d) La correspondencia cursada con los fines de desarrollar, modificar o enmendar el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) o un Manual Técnico y su proceso de emisión;
- e) Todas las propuestas de desarrollo o enmienda (PDE) al Reglamento Aeronáutico;
- f) Dominicano (RAD) o a los Manuales Técnicos y sus especificaciones;
- g) Las Circulares de Asesoramiento, Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines generados por las Direcciones de Normas de Vuelo y de Navegación Aérea, según le correspondan;
- h) La lista de las personas de la diferentes Direcciones de Áreas involucrados en el desarrollo, modificación o enmienda del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) o de los Manuales Técnicos, incluyendo las fechas de su participación y los formularios de solicitud de emisión y enmiendas debidamente completados. La lista debe ser incluida al inicio de cada registro;
- i) La lista de los Directores de Áreas del IDAC que manifiestan su conformidad con las exenciones acogidas;
- j) La lista de exenciones otorgadas a los operadores y sus fechas de aplicación y vencimiento.



Premio Nacional  
a la  
Calidad 2011 Medalla de Plata

**TERCERO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, subsección 22.9, en su título, para que en lo adelante exprese:

**“22.9 Acceso a la información**

El acceso a la información descrita en la subsección 22.7, estará regida conforme a lo establecido en la LGLAIP y su reglamento, salvo la información de carácter reservado establecida en la misma.

**CUARTO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, subsección 22.13, párrafos (d) y (f), para que en lo adelante exprese:





*Instituto Dominicano de Aviación Civil.*  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

Resolución No. 005/2013

QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.

"d) Una nueva formulación de los RADs se hará, previa consulta a los usuarios, según se define en la subsección 22.31, de conformidad con la LGLAIP y su reglamento".

"f) En el caso de no existir un acuerdo sobre los detalles de una regulación considerada necesaria para la seguridad operacional y para la navegación aérea, se establece como requisito mínimo para su aprobación o emisión como RAD, la aprobación de su texto por parte del departamento vinculado, aprobado por el director de área correspondiente. Además, visto y aprobado en cuanto a su forma y contenido legal, por los Directores de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves y Legal."

**QUINTO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, Subsección **22.19 Estructura y Numeración del RAD**, en los párrafos (a); (a)(2); (a)(3); (a)(1)(i)(A); (a)(2)(i) y (a)(2)(iv). Para que en lo adelante exprese:

a): El RAD se organiza en 4 divisiones que son: Las siglas RAD, seguido del número y título respectivamente; de Secciones que son las subdivisiones del RAD; las subsecciones que son las subdivisiones de las secciones y cuyos artículos titulan el contenido de los párrafos, numerados de la manera descrita en esta subsección; y los apéndices al RAD, cuando les son pertinentes.

(a)(2): Secciones.-

(a)(3): Subsecciones.-

(a)(1)(i)(A): Los RADs serán numerados normalmente, pero no necesariamente, con la numeración de los Reglamentos Federales de Aviación (FAR) del título 14 del Código de Regulaciones Federales (CFR 14) de EEUU o de un anexo OACI cuyos contenidos sean similares a los nuestros. Sin embargo, el IDAC podrá crear y numerar RADs que podrían coincidir por su numeración con reglamentos de dicho Estado pero no por su contenido. Ejemplo: RAD 145 Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas, vs Parte 145 de los FAR, Estaciones de Reparación; RAD 110, Sistema de Gestión de La Seguridad Operacional, vs FAR 110 Transportistas Aéreos y Operadores por Compensación o Paga: Certificación y Operaciones.

(a)(2)(i): Son subdivisiones del RAD y se identifican con letras mayúsculas, en orden alfabético comenzado por la A, seguida del título de la Sección correspondiente. Por ejemplo: Sección A, Generalidades.



Gestión de  
Calidad



Gestión  
Ambiental



Gestión en  
Seguridad  
& Salud  
Ocupacional



Premio Nacional  
a la  
Calidad 2011 Medalla de Plata

6





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**Resolución No. 005/2013**

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**



(a)(2)(iv): Cuando en determinada subsección dentro de un RAD se hace referencia a una subsección perteneciente a otro RAD, se precederá la referencia de dicha subsección con la sigla “RAD”. Ejemplo: “RAD, Subsección 135.297”

De igual modo se DISPONE realizar cambios similares en cualquier parte, relativo a Sección o Subsección del RAD 22, según aplique donde figuren ambas denominaciones.



**SEXTO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, Subsección **22.21 Formato del RAD**, el párrafo (a) y se incluye un párrafo (f), para que en lo adelante exprese:

“a) Cuando sea inminentemente necesario imprimir el RAD, se hará en papel blanco, tamaño carta y a doble cara. El RAD se mantendrá en forma digital salvo excepciones específicas”.



f) Cuando un párrafo haya sufrido enmienda a una oración, frase o palabra, se le añadirá una barra al extremo derecho del párrafo indicando que dicho párrafo ha sido modificado. Estas barras permanecen hasta tanto no haya una nueva revisión del Reglamento.

**SEPTIMO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 22, subsección 22.25, para que en lo adelante exprese:

### **“22.25 Emisión**



Premio Nacional  
a la  
Calidad 2011 Medalla de Plata

- a) El Director General y los Directores de Normas de Vuelo, Vigilancia de la Seguridad Operacional y Navegación Aérea, deben proponer a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, según corresponda, de conformidad con la subsección 22.27(a)(4), el desarrollo de los proyectos de reglamento, utilizando el formulario Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE), (Adjunto 1).
- b) Las propuestas de reglamentación, una vez recibidas, son revisadas por la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, que puede proponer cambios a las mismas, en cuanto a su forma y fondo, por razones estrictamente de carácter legal. Una vez revisadas, las envía para su análisis y discusión a los directores de áreas que las propusieron, en formato de control de cambios que consistirá en extractos del Reglamento vigente con las partes tachadas del texto que se proponen ser eliminadas y sombreadas aquellas nuevas partes que han de sustituir o ser incorporadas, quienes las revisarán conjuntamente con el personal técnico de su dependencia, retornándolas con los comentarios de lugar.

7





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**Resolución No. 005/2013**

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**

- c) El desarrollo de un nuevo RAD no tiene un plazo determinado para su conclusión.
- d) El borrador de la propuesta de un reglamento o su enmienda, es devuelto al Director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves y éste, si hay unidad de criterios, inicia el proceso de consultas a los usuarios, de acuerdo con la subsección 22.31. Una vez concluido este proceso, el Director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves lo remite de nuevo al director de área correspondiente, para su aprobación.
- e) Concluida la etapa de consulta, la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, remite el expediente con sus observaciones al Director General del IDAC vía el Director Legal, para la elaboración de la correspondiente resolución de aprobación y puesta en vigencia del reglamento desarrollado o enmendado.
- f) A la Dirección Legal le corresponderá publicar el nuevo reglamento aprobado en la página Web del IDAC y en un periódico de circulación nacional y distribuirlo mediante comunicaciones a las diferentes dependencias del IDAC, para que éstas lo adopten y pongan en ejecución.”

**OCTAVO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 22, subsección 22.27, para que en lo adelante exprese:**

### **22.27 Modificación**

- a) El Reglamento Aeronáutico Dominicano se puede modificar a través de una Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE), siempre que sea conveniente, para reflejar el desarrollo y las necesidades de la industria y la técnica, proporcionando entre otras cosas, una base sólida para su utilización por los operadores.
- b) El RAD, se debe modificar lo menos posible, con objeto de que los operadores, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
- c) A este fin, las modificaciones se deben limitar a las que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil.
- d) No se deben efectuar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.
- e) La responsabilidad de la elaboración de una nueva normativa o de la propuesta de





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"**

**Resolución No. 005/2013**

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**

enmienda a los RADs existentes, la tendrán, sin detrimento a lo dispuesto en la subsección 22.3(i), los directores de áreas según se describe a continuación:

- 1) La Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional:
  - Anexo 2: Reglamento del Aire
  - Anexo 3: Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea
  - Anexo 4: Cartas Aeronáuticas.
  - Anexo 5: Unidades de Medida.
  - Anexo 10: Telecomunicaciones Aeronáuticas.
  - Anexo 11: Servicios de Tránsito Aéreo.
  - Anexo 12: Búsqueda y Salvamento.
  - Anexo 14: Aeródromos.
  - Anexo 15: Servicio de Información Aeronáutica.
  - Anexo 18: Transporte sin Riegos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea
- 2) La Dirección de Normas de Vuelo:
  - Anexo 1: Licencias al Personal
  - Anexo 6: Operación de Aeronaves
  - Anexo 8: Aeronavegabilidad
  - Anexo 16: Protección del Medio Ambiente
  - Anexo 19: Gestión de la Seguridad Operacional.
- 3) La Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves:
  - Anexo 7: Marcas de Nacionalidad y Matricula.

f) Las propuestas de enmiendas deben estar contenidas en el formulario correspondiente (Adjunto 1).

g) Cualquier persona u organización puede proponer la modificación de un Reglamento a través de una PDE, en este caso:

- 1) La Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE), acompañada de su fundamento, debe ser remitida por el proponente al director de área correspondiente como lo establece la subsección 22.27(e), quien la remitirá al Director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves para fines de evaluación".
- 2) El Director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves y el director de área vinculado, deben decidir si la PDE es pertinente o no, en el plazo de 30 días calendario. Al término del plazo, de considerarse pertinente, la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, debe informar a la







## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**Resolución No. 005/2013**

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**

Dirección General las acciones que correspondan, de acuerdo con el párrafo (g)(1) de esta subsección.



Gestión de  
Calidad



Gestión  
Ambiental



Gestión en  
Seguridad  
& Salud  
Ocupacional



Premio Nacional  
a la  
Calidad 2011 Medalla de Plata

- h) La presentación de una PDE, debe reflejar su consecuencia y consistencia con el RAD, para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:
  - 1) Consideración sistemática de las normas y métodos recomendados por la OACI;
  - 2) Su armonización con las regulaciones de otros Estados sobre la base de los principios de formulación contenidos en el presente reglamento;
  - 3) Consideración sistemática en función a los periodos mínimos requeridos para la implementación de las regulaciones propuestas; y
  - 4) Solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación al RAD vigente.
- i) El plazo establecido para la evaluación, recomendaciones y resultados por parte de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, no debe exceder de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción de la PDE.
- j) La Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves debe informar a los Directores de Áreas Técnicas dichos resultados.
- k) Los Directores de Áreas Técnicas deben seguir el proceso de consulta establecido en la sub-sección 22.31.
- l) Para el caso de modificación del RAD establecido en esta sección, no se aplica el plazo previsto en el párrafo (i), sino un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de distribución de la PDE, por el Director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves.
- m) La Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves podría requerir de la persona o entidad que somete la propuesta de enmienda, suministrar ese documento vigente en formato de borrador con el registro de control de cambios para mayor comprensión y agilización además de la PDE.
- n) Cuando la PDE haya sido propuesta por una persona u organización externa al IDAC, el Director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves debe comunicarle al interesado la pertinencia o no de la PDE en un plazo de 30 días, a





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

Resolución No. 005/2013

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**

través del Director General.

**NOVENO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 22, subsección 22.31, para que en lo adelante exprese:

### **“22.31 Mecanismo de consulta**

- a) A fin de obtener opiniones o propuestas previo a la adopción o enmienda de un RAD, por otros organismos que no sean parte del IDAC, se debe utilizar el mecanismo descrito en esta sección, observando lo que dispone para tales fines la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y su Reglamento”.
- b) El Director de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves debe recibir copia del expediente ya trabajado, a fin de que sea sometido a los mecanismos de publicidad y consulta a los usuarios.
- c) Las consultas podrán ser efectuadas tomando en consideración las opiniones de los representantes del sector aeronáutico, a quienes se les proporcionará la información adicional pertinente, para fines de discusión y retroalimentación.
- d) Los comentarios emitidos por las partes interesadas serán evaluados y sus conclusiones anexadas al expediente del PDE. Estas conclusiones deben ser remitidas a los directores de las áreas vinculadas, para fines de ponderación.
- e) El plazo para la presentación de opiniones y propuestas, no debe exceder de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la publicación de la PDE o consulta por parte de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves. Este plazo deberá estar contenido en la publicación o consulta.
- f) Si como resultado de la publicación o consulta, el texto original de la adopción o enmienda propuesta como PDE cambiara sustancialmente, debe considerarse la posibilidad de ser sometida nuevamente a consulta.
- g) De no recibirse opiniones ni propuestas en el plazo establecido, se considerará que no hay objeción a la PDE planteada.
- h) Toda la correspondencia generada en el procedimiento de publicidad o consulta, deberá ser archivada de acuerdo con la subsección 22.7.







## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**Resolución No. 005/2013**

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**



- i) Todo lo anterior será realizado sin detrimento del eventual uso de las causas eximentes de publicidad de los proyectos de reglamentación y de actos de carácter general contenidas en el artículo 25 de la LGLAIP.



**DECIMO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 22, subsección 22.35, los párrafos 22.35(c )(2), (d)(2) y (f), para que en lo adelante exprese:

(2) La Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves debe publicar anualmente en la página web del IDAC y en el Boletín del IDAC, el listado de las exenciones autorizadas y los períodos de vigencia de las mismas.

(2) El resultado final de la solicitud de exención, también debe ser comunicado por parte de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves a los Directores de Normas de Vuelo, Legal, Navegación Aérea y de Vigilancia de la Seguridad Operacional.

(f) La Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves debe archivar toda la documentación generada a consecuencia de una exención planteada”.



**UNDECIMO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, subsección 22.37, la numeración de todos sus párrafos e incluyendo modificación del texto en los párrafos (a)(1), (a)(2), (a)(3), (a)(4), (a)(5), (a)(6)(i), (a)(6)(iii), (a)(6)(iv), (a)(6)(v), (a)(7), (b)(4) y (c )(2) y para que en lo adelante exprese:



Premio Nacional  
a la  
Calidad 2011 Medalla de Plata

**a) Circulares de Asesoramiento.**

- 1) Las Circulares de Asesoramiento (CA) son generadas por las Direcciones de Normas de Vuelo, Navegación Aérea y Vigilancia de la Seguridad Operacional, sobre la base de sus competencias y atribuciones dentro del IDAC. Deben estar vistas y opinadas por las direcciones de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves y Legal. Cumplidos los criterios legales pertinentes, serán sometidas, vía la Dirección Legal, para la aprobación y firma del Director General del IDAC. Una vez firmadas y subidas al servidor de la Web por la Dirección Legal, corresponderá a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves su distribución a las direcciones técnicas y usuarios relacionados.

- 2) La formulación de las Circulares de Asesoramiento, se desarrolla en atención a la necesidad del IDAC de informar a los usuarios sobre temas relacionados con





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**Resolución No. 005/2013**

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**

la seguridad operacional de la aviación civil. Su texto contiene explicaciones, interpretaciones o medios aceptables de cumplimiento, con la intención de aclarar o de servir de guía para el cumplimiento de los RADs.

- 3) Son generadas por las Direcciones de Normas de Vuelo, de Navegación Aérea Y de Vigilancia de la Seguridad Operacional.
- 4) Por su contenido sensitivo y carácter expedito, una vez elaboradas por las direcciones de áreas técnicas y hayan sido firmadas y publicadas, serán remitidas a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves para su distribución.
- 5) Son de carácter permanente, hasta que sean enmendadas o sustituidas por otra Circular de Asesoramiento (CA).
- 6) Su numeración será la siguiente:
  - i. Para la Dirección de Normas de Vuelo: Se numerarán conforme al número del Reglamento que motiva la creación de la Circular, seguido de un guion y el número ordinal progresivo correspondiente a las circulares de asesoramiento que han sido emitidas bajo ese mismo RAD. Ej.: CA 121-2; CA 61-1, etc.
  - ii. Para la Dirección de Navegación Aérea: el número desde 800 hasta 3000, seguido por números ordinales en forma ascendente, ej.: 800-1, 800-2, etc.
  - iii. Para la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves: el número 400, seguido por números ordinales en forma ascendente, ej.: 400-1
  - iv. Para la Dirección de Vigilancia de la Seguridad Operacional: el número 1200 hasta 1400, seguido por números ordinales en forma ascendente, ej.: 1200-1; 1300-1.
  - v. Para la Dirección Legal: Se numerará conforme al RAD 20 el cual motiva la creación de la Circular, seguido de un guion y el número ordinal progresivo correspondiente a la circular de asesoramiento que ha sido emitida bajo dicho RAD. Ej.: CA 20-1; CA 20-2, etc.
- 7) Las Circulares de Asesoramiento contendrán en su titulación: “Circular de Asesoramiento”, el tema, la fecha, el número de circular y los cambios si los







## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**Resolución No. 005/2013**

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**

tuviese en su contenido, los fines, regulaciones relacionadas, antecedentes, aplicabilidad y la recomendación del director de área que la genere y la firma del Director General”.

### **b) Directivas de Aeronavegabilidad.**

- 1) Las Directivas de Aeronavegabilidad son disposiciones de carácter técnico emitidas por el fabricante de aeronaves, las cuales acogerá el IDAC, cuando estas estén oficializadas por la autoridad aeronáutica del Estado del fabricante, para corregir una condición insegura de un producto, considerándose el producto como una aeronave, motor de aeronave, hélice o parte, con el objeto de mantener la aeronavegabilidad de estas.
- 2) Dichas Directivas constan de dos partes, el preámbulo y la regla. El preámbulo provee la base y el propósito de la misma, la parte de la regla provee requerimientos regulatorios para corregir una condición insegura.
- 3) Las Directivas contienen:
  - i. La descripción de la condición insegura
  - ii. El producto al cual aplica
  - iii. La acción correctiva requerida o las limitaciones operacionales, o ambas.
  - iv. La fecha de efectividad de la Directiva
  - v. La fecha para cumplimiento.
  - vi. Un número que consta de tres partes; la primera parte es el año calendario de emisión, la segunda parte es el mes del año, donde el número es asignado; y la tercera parte es emitida secuencialmente, ej. DA-2008- 06-01
- 4) Por su contenido sensitivo y carácter expedito, una vez elaboradas por las direcciones de áreas técnicas y hayan sido firmadas y publicadas, serán remitidas a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves para su distribución.

### **c) Boletines.**

- 1) La formulación de los Boletines, se desarrollan como medio informativo sobre disposiciones oficiales, temporales o definitivas, tales como reglamentos, resoluciones, órdenes, reglas, directivas, guías o actos administrativos emanados del Director General del IDAC.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**Resolución No. 005/2013**

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**



- 2) Las informaciones son recibidas de las diferentes áreas técnicas del IDAC y recopiladas por la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves para su publicación en el Boletín Aeronáutico.



- 3) La publicación del Boletín se hará anualmente o según sea necesario e incluirá el contenido, finalidad, fecha y número del boletín, que constará de un número ordinal ascendente, seguido del año de emisión, ej. 01-2008

**DUODECIMO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, subsección 22.49, incluyendo los párrafos (a)(4) y (a)(5) y modificando el párrafo (b), para que en lo adelante exprese:



(a)(4) Para la Dirección de Vigilancia De La Seguridad Operacional, desde el 12000 hasta el 14000.

(a)(5) Para la Dirección Legal, desde 21000 al 21900.

(b) Los formularios de dichos manuales tendrán igualmente un número asignado, según el área técnica para la cual se formularon. Cuando el formulario es utilizado por más de un área técnica, se determinará su numeración por el área técnica que tenga mayor número de elementos asociados con ésta. Se identificarán con las siglas IDAC (o IDAC GT, cuando se refiere a Guía de Trabajo), seguidas del número correspondiente al área técnica, seguido de un guion y un número arábigo ascendente, ejemplo: IDAC 3000-3; IDAC GT 1000-4, etc.



Premio Nacional  
a la  
Calidad 2011 Medalla de Plata

**DECIMO TERCERO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 22, subsección 22.53, párrafos (a), (b), (d) y (e) para que en lo adelante exprese:

- Los directores de las áreas correspondientes, deben proponer inicialmente a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, el desarrollo de las propuestas de enmiendas a los Manuales Técnicos, utilizando el formulario de propuesta de desarrollo o enmienda a los Manuales Técnicos del IDAC (Adjunto 2).
- Las propuestas de un nuevo Manual Técnico, una vez recibidas, son revisadas por la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, quien puede proponer cambios de aspecto legal a las mismas. Una vez revisadas, las envía para su análisis y discusión a los directores de áreas que las propusieron, quienes las





*Instituto Dominicano de Aviación Civil.*  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

Resolución No. 005/2013

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**



Gestión de  
Calidad



Gestión  
Ambiental



Gestión en  
Seguridad  
& Salud  
Ocupacional



Premio Nacional  
a la  
Calidad 2011 Medalla de Plata

revisarán conjuntamente con el personal técnico de su dependencia, retornándolas con los comentarios de lugar.

- c. El desarrollo de un nuevo Manual Técnico no tiene un plazo determinado para su conclusión.
- d. Una vez recibida la propuesta por la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, si hay igualdad de criterios, se concluye su elaboración y el expediente con sus recomendaciones es remitido al Director General vía el Director Legal para la elaboración de la resolución de aprobación y firma.
- e. Concluida la etapa de firma y publicación, a la Dirección Legal, le corresponde:
  - 1. Elaborar las comunicaciones de lugar a los diferentes directores de área.
  - 2. Publicar la Resolución puesta en vigencia, y remitir a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves para fines de archivo.

**DECIMO CUARTO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, subsección 22.55, párrafos (d), (f), (g) e (i) para que en lo adelante exprese:

"d) Los directores de áreas o cualquier interesado, pueden proponer modificaciones de los Manuales Técnicos a través de una PDE que debe estar contenida en el formulario correspondiente (Adjunto 2). La Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves podría requerir de la persona o entidad que somete la propuesta de enmienda, suministrar ese documento vigente en formato de borrador con el registro de control de cambios para mayor comprensión y agilización además de la PDE.

"(f) Para la evaluación y recomendaciones de la PDE, el período de trabajo de la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, no debe exceder de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción de la PDE".

"(g) Finalizada la evaluación por la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, las conclusiones y recomendaciones les serán transmitidas a los directores de áreas, según corresponda".

"(i) Para el caso de modificación establecido en esta sección, no se aplica el plazo previsto en el párrafo (f), sino un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**Resolución No. 005/2013**

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**



Gestión de  
Calidad



Gestión  
Ambiental



Gestión en  
Seguridad  
& Salud  
Ocupacional



Premio Nacional  
a la  
Calidad 2011 Medalla de Plata

de distribución de la PDE por la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves”.

**DECIMO QUINTO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano RAD 22, subsección 22.59 (a) y (b), para que en lo adelante exprese:

“(a) Las PDE de los Manuales emitidos por los directores de áreas interesados, deben ser evaluadas y sus conclusiones anexadas a los archivos de esa PDE. Estas conclusiones deben ser remitidas a los directores de las áreas afectadas para fines de ponderación. Los resultados deben ser entregados a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves para su evaluación y trámite, según corresponda”.

“(b) El plazo para emitir los resultados de la ponderación o consulta por parte de los directores de áreas afectadas, no debe exceder de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves”.

**DECIMO SEXTO: MODIFICAR, COMO AL EFECTO SE MODIFICA** el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 22, Sección “F” - Notificación de Diferencias a la OACI, subsección 22.63, la numeración de sus párrafos y para que en lo adelante exprese:

**“22.63 Procedimiento de Notificación a la OACI de las Diferencias entre los RADs y los Anexos.**

La Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves tendrá a su cargo la revisión de las diferentes propuestas de enmiendas, tal como lo establece la Sección C del presente Reglamento.

El Director General del IDAC, a través de los mecanismos correspondientes, es quien se encargará de notificar a la OACI, la opinión favorable o no, ya sea de una propuesta de enmienda o la adopción de una enmienda originada por la OACI, así como de cualquier diferencia que pueda surgir entre los Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs) y los SARPS (Normas, Métodos y Prácticas Recomendadas) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Las propuestas de modificación o de enmiendas a los Reglamentos pueden provenir de diferentes áreas del IDAC, de fuentes externas o pueden tener su motivación en el orden internacional (OACI), tal como está especificado en las subsecciones 22.27 y 22.29 del presente Reglamento.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**Resolución No. 005/2013**

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**



Gestión de  
Calidad



Gestión  
Ambiental



Gestión en  
Seguridad  
& Salud  
Ocupacional



Premio Nacional  
a la  
Calidad 2011 Medalla de Plata

a) El Procedimiento de recepción y posterior notificación a la OACI de una propuesta de enmienda o adopción a los Anexos, es el siguiente:

- 1) La Oficina del Coordinador OACI (USOAP) del IDAC recibe las propuestas de enmiendas mediante notificación, tanto por el correo electrónico de seguridad de la OACI (ICAO-NET) como por correo normal en forma impresa.
- 2) La Oficina del Coordinador OACI (USOAP) del IDAC se encarga de remitir las propuestas de enmiendas recibidas de la OACI a las direcciones de áreas, encargados de departamentos y divisiones relacionadas, para que éstas las analicen y emitan su opinión al respecto en el plazo de treinta (30) días calendario.
- 3) Las direcciones de áreas, encargados de departamentos y divisiones, según corresponda, se encargarán de estudiar su contenido y de remitir su opinión vía el director de área, en el plazo de treinta (30) días calendario, a la Oficina del Coordinador OACI (USOAP) del IDAC, quien remitirá la misma con su opinión al Director General.
- 4) El Director General del IDAC notifica a la OACI, en el plazo otorgado, a través de la Oficina de Representación Permanente del país ante la OACI, para que ésta comunique a la Sección correspondiente de la OACI, la opinión del Estado Dominicano-IDAC- a dicha propuesta de enmienda.

b) Cuando se recibe una propuesta de adopción de enmienda:

- 1) La Oficina del Coordinador OACI (USOAP) del IDAC, recibe la comunicación de la OACI en donde se informa oficialmente que se ha adoptado una enmienda a los Anexos con la fecha de entrada en vigor, mediante notificación tanto por el correo electrónico de seguridad de la OACI (ICAO-NET) como por correo normal en forma impresa.
- 2) La Oficina del Coordinador OACI (USOAP) del IDAC, se encarga de remitir la enmienda adoptada a las direcciones de áreas, encargados de departamentos y divisiones relacionadas, para que éstas las analicen y emitan su opinión al respecto.
- 3) Las direcciones de áreas, encargados de departamentos y divisiones, según corresponda, se encargarán de estudiar su contenido y de remitir su opinión vía el director de área a la Oficina del Coordinador OACI (USOAP) del IDAC.





## *Instituto Dominicano de Aviación Civil.*

**“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”**

**Resolución No. 005/2013**

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**



Gestión de  
Calidad



Gestión  
Ambiental



Gestión en  
Seguridad  
& Salud  
Ocupacional



Premio Nacional  
a la  
Calidad 2011 Med  
alla de Plata

- 4) Si la opinión final es favorable en el sentido de que dicha enmienda es apta y aplicable a la seguridad del transporte aéreo y al interés público aeronáutico, el director de área presenta la propuesta de modificación (PDE) al Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) pertinente, de conformidad con el procedimiento establecido en la Sección C del presente Reglamento.
  - 5) Finalizado el procedimiento de la Sección C, la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves envía al Director General, vía el Director Legal, el expediente para la elaboración y firma de la Resolución correspondiente, su publicación y remisión a las áreas relacionadas.
  - 6) El Director General del IDAC informa a la representación permanente del país ante la OACI, para que ésta comunique a la sección correspondiente de la OACI, que el Estado Dominicano -IDAC- ha adoptado dicha enmienda y que ésta entrará en vigor a partir de la fecha en que dicha enmienda sea incluida en el RAD correspondiente.
- c) Cuando no se adopta una enmienda recibida desde la OACI:
- 1) En principio se sigue el mismo procedimiento de los acápites a) 1) y 2).
  - 2) En el caso en que los directores de áreas determinen que el IDAC, no tiene la necesidad o la intención de aplicar los cambios propuestos, proceden a completar el formulario de Notificación de Diferencias de la OACI y a remitirlo la Oficina del Coordinador OACI (USOAP) del IDAC, quien remitirá la misma con su opinión al Director General.
  - 3) El Director General envía dicho formulario a la representación permanente del país ante la OACI, en la Sede de la OACI, quien notifica a la Sección correspondiente de dicho Organismo las diferencias que pudieran existir entre los Anexos y el RAD.
- d) En el caso de que la propuesta de Enmienda (PDE) provenga de los directores de áreas del IDAC y su implementación resultara en una diferencia con los Anexos al Convenio de Chicago, luego de seguir el procedimiento establecido en la Sección C del presente Reglamento, la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves tramitará el expediente al Director General vía el





*Instituto Dominicano de Aviación Civil.*  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE"

Resolución No. 005/2013

**QUE MODIFICA Y ACTUALIZA EL RAD-22, SOBRE EMISIÓN Y ENMIENDA DE LOS REGLAMENTOS, MANUALES Y OTROS DOCUMENTOS TÉCNICOS.**

Director Legal para la elaboración y firma de la Resolución correspondiente, su publicación y remisión a las áreas relacionadas. Luego de esto, el Director General mediante comunicación oficial comunicará a la Representación Permanente del país ante la OACI, la existencia de tal diferencia."

**DECIMO SEPTIMO: ORDENAR, COMO AL EFECTO SE ORDENA** a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves la edición de una nueva publicación del RAD 22, con todas las modificaciones contenidas en esta Resolución.

**DECIMO OCTAVO: DISPONER, COMO AL EFECTO SE DISPONE** que la presente Resolución entre en vigencia a partir de la firma y publicación en la página web del IDAC en la Internet y que sea enviada al Proceso SIG-001 "Control de Documentos", para que sea subida en el Servidor en la Página Web del IDAC en la Internet.

**DECIMO NOVENO: INSTRUIR, COMO AL EFECTO SE INSTRUYE** a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a todas las Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones que conforman este Instituto.

**DADA, FIRMADA Y SELLADA**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año Dos Mil Trece (2013).

**Dr. Alejandro Herrera Rodríguez**  
Director General  
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)



AHR/JV/pr

